

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), julio trece (13) del dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Rad. 2021 – 00101- 00 Auto Interlocutorio No.454

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de Rechazo.

- 1. Apórtese por la parte actora la dirección de correo electrónico y/o física de los familires paternos y maternos relacionados en la demanda, en la medida que dichas personas deben ser citadas al tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Código Civil.
- 2. Manifiéstese por el demandante si está o no incurso en las inhabilidades contempladas en el artículo 45 de la ley 1996 de 2019.
- 3. Apórtese la valoración de apoyos realizada a JULIO CESAR QUIÑONES de conformidad con lo establecido por el artículo numeral 2 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 que modifico el artículo 396 de la Ley 1564 de 2012, el cual debe contener como mínimo:
- a). La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b). Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c). Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisión de la persona del acto o actos jurídicos que son objeto del proceso.
- d). Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus aptitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.
- 4. Apórtese la historia clínica de JULIO CESAR QUIÑONES de manera legible, por cuanto la aportada al plenario, no permite una correcta apreciación de su contenido.

El abogado JAIR GUAPI RIASCOS actúa como apoderado judicial del demandante en los términos y para lo fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,